



OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 09 DE ENERO DE 2025

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
2	ASFE/UAJ/00017/2025	08 DE ENERO DE 2025	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/00017/2025. ASUNTO: Se da respuesta a oficio. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de enero de 2025</p> <p>CIUDADANA [REDACTED]. SINDICA MUNICIPAL DE ASUNCION CACALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA. PRESENTE.</p> <p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 1, 4, numeral 1.5, 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, este último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintinueve de abril de dos mil veintitrés y en atención a su oficio número S/N/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, me permito informarle lo siguiente.-----</p> <p>Atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 2, párrafo tercero, 59, fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesario precisar que independientemente de que haya denunciado ante el Instituto Estatal Electoral y Fiscalía, los hechos que narra en su</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>oficio de cuenta; en su carácter de Síndica Municipal de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, debe cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, establecidas en los artículos 71 fracciones II, III, VI, VII y XXII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismas que se transcriben a mayor ilustración:-----</p> <p>Artículo 71.- <i>Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;</i></p> <p><i>III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;</i></p> <p><i>VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;</i></p> <p><i>VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;</i></p> <p><i>XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i></p> <p>Artículo 124.- <i>La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.</i></p> <p>Lo que implica tener el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñar las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes; vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal; asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo; formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas; así como la inspección y vigilancia de la Hacienda Pública Municipal para el debido ejercicio y administración de los recursos públicos que le son ministrados en el caso que nos ocupa al Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, ya que el incumplimiento de dichas atribuciones puede sancionarse conforme a las leyes aplicables.-----</p> <p>Asimismo, hago de su conocimiento que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, únicamente cuenta con atribuciones para iniciar la Fiscalización de las Cuentas Públicas a través del Programa Anual de Auditorías o por situaciones excepcionales de conformidad a la establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Renciones de Cuentas del Estado de Oaxaca y</p>





NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>derivado de dicho procedimiento pueden deslindar las responsabilidades a que haya lugar respecto de la administración de los recursos públicos ministrados al referido municipio.----- Sin más que agregar, envío un cordial saludo.-----</p> <p>EORL/FNCP</p>